

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR CRISTIAN SEBASTIAN MEJIA CORTES EN CONTRA DE MARTHA LUCIA DEL GORDO RIASCOS, AURA LENY GOMEZ MESA, FERNANDO MORENO FISCAL, JORGE CABALLERO ELIAS, JORGE CABALLERO FERNANDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2014-00146-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse en el asunto de la referencia, y de conformidad con el Numeral 2 del artículo 625 del Código General del Proceso, en consecuencia, corresponde en este instante, al no haberse generado el cambio de legislación en este caso, fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

**CONSIDERACIONES**

En el caso de marras, se encuentran vencidos los traslados de todas las excepciones de mérito propuestas, tanto a la demanda inicial, como a ambas de reconvención, asimismo, se verificó la notificación de todas las personas que conforman el extremo pasivo de la Litis.

Así las cosas, revisado el artículo 625 del C.G.P. se observa que sobre la transición en procesos como el que nos ocupa, señala lo siguiente.

“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiere proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

De esta disposición se desprende entonces que, en el presente asunto, debido a que no se han decretado pruebas, la legislación que la rige es el Código de Procedimiento Civil, misma donde se llevaba a cabo la audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecida en el artículo 101 del mencionado compendio normativo, antes de decretarse las pruebas.

Se precisa que, si bien bajo los derroteros del Código de Procedimiento Civil no era menester convocar a la presente audiencia para los efectos de la pertenencia, en esta oportunidad le incumbe al Juzgado hacerlo para verificar lo pertinente en lo atinente a las pretensiones reivindicatorias traídas en ambas demandas de reconvención.

Se pone de presente a todos los extremos de la litis y sus apoderados, que, en el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, pueden hacerlo de forma virtual a través del link que se indicará.

Por ende, tal y como se indica, corresponde en este instante, al no haberse generado el cambio de legislación en este caso, fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Señálese el día 10 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecida en el artículo 101 del C.P.C. la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

**SEGUNDO:** Se previene a todos los extremos de la litis y sus apoderados la obligatoriedad de su asistencia, so pena de las sanciones que contempla la ley, y que, en el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesecloud.com/18920852>

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
JUEZA

Sa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta
fecha se notificó el auto anterior.	
Santa Marta,, 2 de agosto de 2023.	
Secretaria, _____.	